



CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

Periódico Oficial No. 142; 16 de Diciembre de 2020



CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

Capítulo I Generalidades

Artículo 1°.- **Ámbito de aplicación.** Las disposiciones del presente Código, constituyen un ordenamiento de Valores y Principios aplicables a todas las personas servidoras públicas que participan o que coadyuvan en las funciones de administración e impartición de justicia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. El contenido de este Código es complementario al Código de Organización del Poder Judicial del estado de Chiapas y a las demás disposiciones jurídicas que rigen el debido ejercicio de las funciones de administración y administración de justicia.

Artículo 2°.- interpretación del Código.

- a. **Código:** Al Código de Ética del Poder Judicial del estado de Chiapas.
- b. **Funciones de administración e impartición de justicia:** a las actividades jurisdiccionales y administrativas que llevan a cabo las personas servidoras públicas en los órganos administrativos y los órganos jurisdiccionales.
- c. **Las y los juzgadores:** a las Magistradas y Magistrados regionales, a las Juezas y Jueces de primera instancia, especializadas o especializados, municipales, de paz y conciliación, y de paz y conciliación indígena, que integran los órganos jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia.
- d. **Órganos Administrativos:** A la Presidencia, Centro Estatal de Justicia Alternativa, Instituto de Defensoría Pública, todos del Tribunal Superior de Justicia; al Consejo de la Judicatura y las oficialías, direcciones, departamentos, unidades, comisiones, órganos judiciales y auxiliares que lo integran.
- e. **Órganos Jurisdiccionales:** las Salas, Tribunales, Juzgados y órganos integrantes del Tribunal Superior de Justicia del Estado previstos en las fracciones de la I a la IX del artículo 16 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado.
- f. **Personas servidoras públicas:** A las personas servidoras públicas adscritas a los órganos jurisdiccionales y administrativos que integran al Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Consejo de la Judicatura, incluyendo a sus Titulares, independientemente de las funciones que realizan.



- g. **Poder Judicial:** Al Poder Judicial del Estado de Chiapas.
- h. **Principios:** Además de lo establecido en el artículo 10 del presente Código; a la norma o idea fundamental que rige el pensamiento o la conducta de cada persona en armonía con el interés colectivo de la sociedad.
- i. **Valores:** Además de lo establecido en el artículo 10 del presente Código; cualidades positivas de las personas, integridad de ánimo y bondad de vida en sus acciones y conductas.

Artículo 3°.- Fines del Código. El presente Código tiene los siguientes fines:

- I Fortalecer el carácter de toda la plantilla Judicial en el desempeño de su trabajo, en aras de fomentar la práctica de la justicia y honestidad; mediante la promoción de cualidades para el desarrollo de actitudes y compromisos para con su propio ser, la sociedad y con los órganos administrativos y órganos jurisdiccionales a los que pertenecen.
- II Establecer los criterios y valores que deben inspirar la conducta ética de las personas servidoras públicas, que coadyuven a la excelencia de las funciones de administración e impartición de justicia, en coordinación con el cumplimiento de disposiciones legales que regulan el desempeño de sus actividades.
- III Favorecer la práctica de conductas y actividades en la administración pública que generen progresos en los estándares de desempeño profesional de las personas servidoras públicas, optimizando las funciones de administración e impartición de justicia.

Artículo 4°.- Conocimiento y observancia de este Código. El ingreso y la permanencia de las personas servidoras públicas que participan en las funciones de administración e impartición de justicia, debe implicar el conocimiento del presente Código; así como, el compromiso de apegarse a normas de comportamiento idóneas que tiendan a fomentar una cultura de calidad en el servicio público y una imagen de respeto y profesionalismo de cada una de ellas, en todos los ámbitos de la vida social y cultural.

Artículo 5°.- Imagen del Poder Judicial. Las personas servidoras públicas evitarán que su conducta afecte la imagen y prestigio del Poder Judicial, o comprometa en forma alguna la independencia e imparcialidad de su actuación pública; Comportándose en todo momento y lugar conforme a los Principios contenidos en



CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

Periódico Oficial No. 142; 16 de Diciembre de 2020



este Código, a fin de mantener incólume la imagen del Poder Judicial del Estado, observando una conducta laboral y privada que inspire confianza pública cuidando en todos los ámbitos que sea mesurada y ordenada.

Artículo 6°.- Cultura de convivencia en Sociedad. Las personas servidoras públicas procurarán que su actuación contribuya a la mejor convivencia humana, robusteciendo el aprecio a la dignidad de la persona y la convicción del interés de la sociedad, sustentando los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todas las mujeres y los hombres, sin privilegio alguno. Para fortalecer lo anterior, deberán observar lo dispuesto en el Capítulo V del presente Código.

Artículo 7°.- Transparencia. El Poder Judicial a través de sus órganos jurisdiccionales y órganos administrativos, promoverá la transparencia de sus actuaciones, como garantía de la justicia de sus decisiones, procurando ofrecer, sin infringir el derecho vigente, información útil, pertinente, comprensible y fiable. En relación con los medios de comunicación social, se actuará de manera accesible, prudente y cuidando que no resulte perjudicado el derecho, ni el interés legítimo o vulnerado norma alguna.

Artículo 8°.- Investidura de las personas servidoras públicas. Las personas servidoras públicas deberán hacer guardar el respeto y consideración inherentes a su investidura, sin que esto signifique una actitud prepotente o provista de coacción, cuidando en todo momento que exista un ambiente de tolerancia en su actuación personal y profesional, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a estos.

Artículo 9°.- Ambiente favorable en el trabajo. Las personas servidoras públicas fomentarán un ambiente de cooperación, responsabilidad compartida y clima laboral libre de violencia que favorezca la interacción cordial y equitativa de las personas, y que contribuya al desarrollo de capacidades y comportamientos en beneficio de la Sociedad, previniendo, evitando y erradicando cualquier forma de discriminación, violencia, hostigamiento y acoso laboral (mobbing) o sexual.

Capítulo II. Principios y Valores.

Artículo 10.- Definición de Principios y Valores. Para los fines del presente Código, se entenderá por Principios: A los postulados que se formulen explícitamente para regular la conducta de las personas servidoras públicas; y Valores: A las virtudes en las que se inspiran los Principios regulados en este Código.



Artículo 11.- Principios y Valores que deben atender de las personas servidoras públicas.

I. Compromiso Institucional.

Implica la obligación contraída con el Poder Judicial, poniendo todas sus capacidades, experiencia y servicio en beneficio de la Institución y de la Sociedad, en este tenor se considera:

- a. Abstenerse de usar su cargo, autoridad o influencia para obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para terceras personas; para efectuar conductas verbales, físicas o ambas de connotación sexual hacia las personas bajo su mando; para ejercer violencia de connotación lasciva hacia cualquier persona servidora pública, incluso las que no se encuentren bajo su mando o no laboren en el Poder Judicial. Así como realizar acciones que contravengan lo dispuesto en el artículo 9 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado.
- b. Rendir al Estado Mexicano y al estado de Chiapas, el honor y servicio debidos, defendiendo el conjunto de Valores que, como persona servidora pública perteneciente al Poder Judicial, representa.
- c. Actuar con rectitud, honorabilidad e integridad, sin esperar, ni pedir nada que no sea cumplir con la función en los términos que el propio derecho exige.
- d. Informar a las personas servidoras públicas superiores jerárquicamente, de todo acto u omisión que tuviere conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudiese causar algún perjuicio, al igual de denunciar ante las autoridades correspondientes hechos que pudieren ser constitutivos de un delito o violaciones a cualquiera de los lineamientos establecidos en este Código de Ética con énfasis en la política del Poder Judicial de “cero tolerancia” a la violencia sexual y laboral, a la de Igualdad Laboral y No Discriminación.
- e. Mantener el buen orden en el lugar de trabajo, acatando las órdenes de las personas servidoras públicas superiores jerárquicamente que se vinculen con las funciones a su cargo, en tanto no represente una arbitrariedad manifiesta.
- f. Tratar de manera respetuosa, amable y cordial a las personas servidoras públicas superiores jerárquicamente, pares y personas bajo su mando, buscando la armonía y colaboración eficiente y equitativa en su entorno laboral.



CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

Periódico Oficial No. 142; 16 de Diciembre de 2020



- g. Cumplir con el horario establecido para el desempeño eficiente de sus actividades diarias, atendiendo lo dispuesto en el artículo 13 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado.
- h. Abstenerse de usar el tiempo oficial para realizar actividades que no sean las que se les requieran para el desempeño de los deberes a su cargo.
- i. Abstenerse de realizar funciones laborales remuneradas distintas de las que le son encomendadas como persona servidora pública, a excepción de las señaladas por el artículo 8 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado.

II. Responsabilidad.

Se refiere al íntegro cumplimiento de las obligaciones contraídas y el respeto estricto de los compromisos institucionales adquiridos tomándose en cuenta lo siguiente:

- a. Cumplir con el deber y reconocer las consecuencias de su actuar libre y voluntario.
- b. Actuar en todo momento con profesionalismo y dedicación.
- c. Mantener la adecuada organización y planificación en el trabajo a su cargo.
- d. Perfeccionarse de manera integral y permanente en el ejercicio de su función, con el fin de desarrollar con calidad las actividades a su cargo.
- e. Llevar a cabo los actos necesarios para el cumplimiento de sus deberes, aunque surjan dificultades externas o internas para ello.
- f. Realizar con destreza, oportunidad y atingencia las tareas de su competencia.

III. Prudencia y Decoro.

Ejercer el discernimiento constante de lo que es bueno para la sociedad, cuidando el comportamiento habitual tanto en vida pública, privada y en el cargo en que desempeña las funciones de administración e impartición de justicia, considerando:

- a. Obrar con sensatez y reflexión, y expresarse con propiedad y oportunidad.
- b. Cumplir con sus funciones sin permitir influencias extrañas al derecho, provenientes de su modo personal de pensar o de sentir.



- c. Conducirse con respeto, cortesía y urbanidad en el desarrollo de sus funciones.
- d. Evitar actitudes que denoten alarde de poder o prepotencia.
- e. Actuar con respeto, consideración, comprensión y paciencia hacia las personas con quienes tenga relación en el desempeño de sus funciones.
- f. Contribuir activamente a la prevención y erradicación del hostigamiento sexual, acoso sexual y acoso laboral.
- g. Propiciar un ambiente libre de Discriminación, maltrato o segregación con motivo de la apariencia física, cultura, discapacidad, idioma, sexo, género, edad, condición social, económica, de salud o jurídica, embarazo, estado civil, religión, opiniones, origen étnico o nacional, color de piel, características genéticas, identidad o filiación política, preferencias sexuales, situación familiar, responsabilidades familiares, antecedentes penales, situación migratoria o cualquier otro acto discriminatorio y que atente contra la dignidad humana.

IV. Honestidad.

Implica observar un desempeño probo, recto y honrado, congruente con los valores de la verdad y la justicia; para esto, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a. Lograr la confianza y el respeto de la Sociedad que merece el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto.
- b. Expresarse con la verdad tanto en los informes que viertan o proporcionen, como en sus relaciones con las personas servidoras públicas superiores jerárquicamente, pares y bajo su mando.
- c. Abstenerse, tratándose de personas titulares de los Órganos Jurisdiccionales y Órganos Administrativos, de realizar propuestas o influir en el nombramiento de ascendientes, descendientes, cónyuge o parientes colaterales dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo por afinidad o con parentesco civil; o que lo haga por familiares de otra persona servidora pública homóloga de un órgano jurisdiccional o un órgano administrativo, que con anterioridad haya hecho lo propio por los familiares de aquél o aquélla.



Quedarán exceptuados del inciso anterior, las personas servidoras públicas que previamente a su ingreso al Poder Judicial del Estado, lo hayan hecho sin tener relación de parentesco o compromiso en pago de favor, tampoco es impedimento que familiares de las personas servidoras públicas puedan acceder a ocupar otros cargos, siempre y cuando cuenten con el perfil requerido, carrera judicial, se adviertan los méritos profesionales que tengan y cumplan con los mecanismos de selección implementados por el Consejo de la Judicatura.

V. Legalidad.

Implica el conocimiento del marco jurídico aplicable a la materia o área en la que desempeñen sus labores, así como dar el cabal cumplimiento a los Acuerdos Generales emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura, con el objeto de poner esos conocimientos en beneficio de una efectiva administración e impartición de justicia y de la sociedad, exaltando siempre la vocación de servicio; para ello deberá:

- a. Participar activamente en los cursos y programas de capacitación a que se convoque, para la obtención de conocimientos y técnicas que permitan el mejor desempeño del cargo que le fue conferido.
- b. Mostrar interés en los temas de actualidad.
- c. Cumplir con el perfil establecido por el Código de Organización del Poder Judicial, para los cargos ahí previstos.
- d. Conocer y cumplir la normatividad que regula su actividad.
- e. Realizar las labores encomendadas con estricto apego a derecho.
- f. Respetar y observar los derechos de los y las usuarias de la justicia, que se encuentran establecidos en la Carta de Derechos y Obligaciones de los usuarios de la justicia en México, propuesta por la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia y adoptada por el Poder Judicial.

VI. Lealtad Implica la reciprocidad respecto a la confianza dada por el Poder Judicial del Estado, a las personas servidoras públicas las cuales cuentan con el deber de fomentar y practicar los Principios y Valores contenidos en este Código, así como materializar el objetivo de la Institución, priorizando las necesidades de las y los justiciables para garantizarles el ejercicio pleno de sus derechos, así como generar confianza entre la ciudadanía, derivado de lo anterior deberá:

- a. Abstenerse de difundir información que pueda ser obtenida en ejercicio de sus funciones, en beneficio propio, o de terceros ajenos a los asuntos que se les encomienden o bien para fines ajenos al servicio.



CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

Periódico Oficial No. 142; 16 de Diciembre de 2020



- b. Evitar propagar rumores o difundir información que le ha sido confiada en el desempeño de sus funciones de administración e impartición de justicia, con el único objetivo de violentar la imagen institucional.
- c. Sugerir acciones que contribuyan al fortalecimiento de los servicios que se ofrecen a la ciudadanía.
- d. Actuar con iniciativa en el cumplimiento de sus funciones de administración e impartición de justicia, cuando no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que sea necesario para el buen funcionamiento de la Institución, fomentando con ello el trabajo en equipo.
- e. Eludir, cualquier acto que vaya en detrimento del objeto de la Institución.

VII. Eficiencia y Eficacia.

Se refiere a consolidar las funciones de administración e impartición de Justicia en favor de la sociedad, a través de la optimización de recursos materiales e inmateriales con los que cuenta el Poder Judicial, enfocándose en el adecuado y buen uso de sus recursos, ponderando la economía, disciplina y cooperación para lo cual deberá:

- a. Privilegiar el trabajo en equipo.
- b. Velar por el óptimo aprovechamiento de los insumos que se les provean para el ejercicio de sus funciones de administración e impartición de justicia, utilizándolos de manera apropiada y no emplearlos para fines particulares o propósitos distintos.

VIII. Imparcialidad.

Consiste en fomentar el acceso neutral y sin discriminación de todas las personas, para un acceso efectivo de la justicia, generando condiciones de igualdad y de oportunidades a las partes involucradas en un proceso jurisdiccional o administrativo desde el respectivo ámbito de sus competencias, ponderando las siguientes conductas:

- a. Rechazar cualquier dádiva que provenga de alguna de las partes o de terceros.
- b. Evitar hacer o aceptar invitaciones que puedan comprometer su imparcialidad.



- c. Abstenerse de entrevistas con las partes o personas vinculadas con ellas, fuera de las oficinas donde ejerzan sus funciones de administración e impartición de justicia.
- d. Evitar emitir opinión que implique prejuzgar sobre un asunto.
- e. Superar los prejuicios que puedan incidir indebidamente en la apreciación de los hechos que impidan o dificulten un ejercicio incluyente de la impartición de justicia.
- f. Atender, por igual las inquietudes de las partes involucradas en un proceso jurisdiccional o administrativo.
- g. Tratándose de personas titulares de Órganos Jurisdiccionales, o en su caso a quienes les corresponda resolver un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, juzgar con rectitud, omitiendo designio anticipado o prevención a favor o en contra de alguna de las partes.

Artículo 12.- Principios y Valores que deben atender las y los juzgadores.

I. Independencia.

Es la posición que asume el o la juzgadora frente a influencias extrañas al marco legal, que provienen de la Sociedad, juzgando desde la perspectiva del derecho y no a partir de presiones o intereses extraños a éste, debiendo observar lo siguiente:

- a. Rechazar influencias provenientes de personas o grupos de la sociedad, ajenas al derecho.
- b. Juzgar conforme a derecho y no a partir de presiones o intereses.
- c. Rechazar con firmeza cualquier intento de influencia jerárquica, política, de grupos de presión, amistad o recomendación de cualquier índole, que tienda a incidir en el trámite o resolución de los asuntos de su conocimiento.
- d. Ejercer con autonomía su función, evitando y denunciando cualquier circunstancia que pueda vulnerar su independencia y su recto ejercicio.
- e. Evitar involucrarse en situaciones que puedan afectar directa o indirectamente sus decisiones.
- f. Abstenerse de insinuar o sugerir el sentido en que deban emitir sus determinaciones otras y otros juzgadores.



CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

Periódico Oficial No. 142; 16 de Diciembre de 2020



- g. Evitar tomar decisiones por influencia pública, política, temor a la crítica, consideraciones de popularidad, notoriedad o por motivaciones impropias o inadecuadas a la función Judicial.
- h. Tener conciencia plena ante situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones, las que no deberán influir por ningún motivo en la toma de decisiones.

II. Objetividad.

Se refiere a la tarea de los y las Juzgadoras de emitir sus fallos, con sustento en las razones que el derecho le otorga, y no por las que deriven de su modo personal de pensar o de sentir, para lograr esto se tomará en cuenta:

- a. Emitir sus resoluciones conforme a derecho, alejándose de cualquier prejuicio o aprensión.
- b. Resolver buscando siempre la realización del derecho sin esperar beneficio o reconocimiento personal.
- c. Tomar decisiones buscando siempre la aplicación del derecho, excluyendo las simpatías a favor de cualquiera de las partes o de personas terceras involucradas.
- d. Tratar con respeto a sus pares, escuchar con atención y apertura de entendimiento sus planteamientos y dialogar con razones, tolerancia y serenidad.

III. Profesionalismo.

Es la disposición para ejercer de manera responsable y seria la función Jurisdiccional, con relevante capacidad y aplicación. Para perfeccionar este Principio se deberá considerar lo siguiente:

- a. Dirigir eficientemente el Tribunal, Sala, Ponencia o Juzgado a su cargo, dedicando el tiempo necesario para el despacho expedito de sus asuntos.
- b. Actualizar permanentemente sus conocimientos a través de cursos de especialización, incrementando su cultura jurídica e información sobre aspectos relacionados con la función judicial.
- c. Analizar exhaustiva y acuciosamente los asuntos en los que deba intervenir.



- d. Emitir las resoluciones evitando apreciaciones subjetivas.
- e. Asumir responsablemente y valerosamente las consecuencias de sus decisiones.
- f. Realizar de manera personal las funciones inherentes e indelegables de su cargo.
- g. Recibir, escuchar y atender con amabilidad y respeto a las y los usuarios del servicio.
- h. Abstenerse de emitir comentarios impropios sobre la actuación de otros u otras Juzgadoras
- i. Cumplir con sus deberes de manera tal que las demás personas servidoras públicas puedan asumirlo como ejemplo de una conducta que genere credibilidad y confianza pública.
- j. Administrar con diligencia, esmero y eficacia del Órgano Jurisdiccional a su cargo.

IV. Justicia y Equidad.

Esforzarse por dar a cada quien lo que es debido en cada uno de los asuntos sometidos a su potestad, velando siempre por el deber de la conciencia, de tal suerte que la equidad sea la justicia aplicada al caso concreto. En este tenor, es de relevancia considerar:

- a. Encaminar su conducta al fin primordial de la función Judicial que es impartir justicia y equidad por medio del derecho.
- b. Buscar la equidad mediante la aplicación ecuánime de la Ley, con criterio prudente, recto y objetivo ponderando las circunstancias personales, familiares o sociales desfavorables, surgidas por la inevitable abstracción y generalidad de las leyes.
- c. Observar el derecho vigente, tomando en cuenta las peculiaridades del caso y resolver basándose en criterios coherentes con los Principios y Valores del ordenamiento jurídico, que puedan extenderse a todos los casos sustancialmente semejantes.
- d. Utilizar la discrecionalidad que le ofrece el derecho, para orientarse por consideraciones de prudencia, justicia y equidad.



- e. Dirigir a sus colaboradores para que en los asuntos que le competen, la equidad esté especialmente orientada a lograr una efectiva igualdad de todos ante la ley.
- f. Resolver vinculado no sólo por el texto de las normas jurídicas vigentes, sino también por las razones en las que ellas se fundamenten.

V. Excelencia.

Las y los Juzgadores se perfeccionan cada día manteniéndose actualizadas y actualizados en la ciencia jurídica, para desarrollar eficiente y eficazmente el desempeño de sus funciones en pro de la justicia. Por esto, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- a. Ser consciente de que las leyes se hicieron para servir a la mujer y al hombre, de tal suerte que la persona significa el motivo esencial de sus afanes.
- b. Superar con entereza y valentía, las situaciones adversas que se presenten en el ejercicio de su función Jurisdiccional.
- c. Lograr la confianza y el respeto de la sociedad que merece el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto.
- d. Actuar de manera tal que su comportamiento sea congruente con la dignidad del cargo y función que desempeña.
- e. Perseverar en el eficaz cumplimiento de sus resoluciones.
- f. Reconocer debilidades y capacidades en su actuación, procurando que las personas servidoras públicas bajo su mando hagan lo mismo.
- g. Evitar actos de ostentación que vayan en demérito de la respetabilidad de su cargo.
- h. Procurar constantemente acrecentar su cultura en las ciencias auxiliares del derecho.
- i. Estudiar con acuciosidad los expedientes, los procesos, los tocas, y los proyectos en que deba intervenir, esforzándose en cada asunto sometido a su potestad en dar a cada quien lo que es debido.
- j. Fundar y motivar sus resoluciones, evitando las afirmaciones dogmáticas.



**Capítulo III.
De la Política de Igualdad y No Discriminación.**

Artículo 13.- De la Política de Igualdad y No Discriminación. Las personas servidoras públicas asumirán el compromiso de desarrollar acciones que fomenten la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, logrando un trabajo justo, equitativo y de excelencia, que propicie un ambiente laboral libre de cualquier tipo de violencia, hostigamiento y discriminación; quedando estrictamente prohibida cualquier forma de maltrato, violencia y segregación por parte de las personas servidoras públicas superiores jerárquicamente, pares y entre personas bajo su mando, en materia de apariencia física, cultura, discapacidad, idioma, sexo, género, edad, condición social, económica, de salud o jurídica, embarazo, estado civil o conyugal, religión, opiniones, origen étnico o nacional, color de la piel, características genéticas, identidad o filiación política, preferencias sexuales, situación familiar, responsabilidades familiares o cualquier otro acto discriminatorio que atente contra la dignidad humana; logrando con ello, mayor competitividad organizativa, corresponsabilidad de la vida laboral, personal y familiar, con visión de servicio en las funciones de impartición y administración de justicia, y respeto a los derechos humanos.

Artículo 14.- Prohibición de actos de discriminación. Queda prohibido cualquier acto o conducta de discriminación entre las personas servidoras públicas, entendiéndose por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; también se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La falta de observación al párrafo anterior, será sancionada en términos del Capítulo VI del presente Código.

Artículo 15.- En términos del artículo 248 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, el Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación, es el órgano al interior del Consejo de la Judicatura, creado para la implementación, administración y ejecución de las buenas prácticas para institucionalizar la igualdad



laboral y no discriminación. Sus integrantes deberán conducirse con objetividad, imparcialidad y confidencialidad.

Capítulo IV.
**Actividades Incompatibles con las Funciones de Administración e
Impartición de Justicia.**

Artículo 16.- Prohibición de Recibir Beneficios Injustificados.

Las personas servidoras públicas se abstendrán de solicitar o recibir beneficios de cualquier naturaleza que fomenten o contribuyan al menoscabo de la administración e impartición de justicia, o que por cualquier motivo resulten injustificados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado. La falta de observación del presente numeral se equiparará a que las personas servidoras públicas incurren en falta de probidad u honradez, trayendo como consecuencia la pérdida de la confianza, y ameritarán las medidas correctivas que correspondan por la comisión de una falta administrativa grave, atendiendo los procedimientos y disposiciones correspondientes del Reglamento Interno del Régimen Disciplinario, Administrativo y de Controversias Laborales del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

Artículo 17.- Prevención de la corrupción.

Los Órganos Jurisdiccionales y Órganos Administrativos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, fomentarán una cultura de prevención y abatimiento de prácticas de corrupción e impulsarán la calidad en las funciones de administración e impartición de justicia, con el propósito de generar confianza pública respecto de la objetividad e imparcialidad de sus resoluciones, y un cambio de actitud en las personas servidoras públicas, mediante el ejemplo en el desempeño de sus propias actividades y en su vida personal, familiar y social.

Artículo 18.- El secreto profesional.

El secreto profesional tiene como fundamento salvaguardar los derechos de las partes y de las personas allegadas a ellas, frente al uso indebido de información obtenida por las personas servidoras públicas en el desempeño de sus funciones de administración e impartición de justicia. Las personas servidoras públicas tienen la obligación de guardar celosamente el secreto profesional en relación con los procesos en trámite y con los hechos o datos conocidos en el ejercicio de su función o con motivo de ésta. Las personas servidoras públicas deberán garantizar el secreto de las deliberaciones de las y los Juzgadores, salvo las excepciones previstas en las normas jurídicas vigentes. Las y los Juzgadores procurarán que las personas servidoras públicas que integran sus Órganos Jurisdiccionales cumplan con el secreto profesional en torno a la información vinculada con las causas bajo su jurisdicción. Misma Obligación recae en las personas titulares de los Órganos Administrativos.



Artículo 19.- Secreto profesional y medios de información.

El deber del secreto profesional que pesa sobre las personas servidoras públicas, se extiende no sólo a los medios de información institucionalizados, sino también al ámbito estrictamente privado. Se observará la confidencialidad y el control de acervos, archivos y documentos, salvo los casos expresamente autorizados por la ley de la materia. Los Órganos Jurisdiccionales, promoverán entre sus integrantes el deber de secreto profesional, con el objeto de salvaguardar los derechos de las partes, evitando exponer cualquier opinión personal que implique prejuzgar sobre una causa o litigio que se encuentre bajo su competencia o resguardo, con excepción de aquellos casos en que exista imperativo legal. Debiendo estarse a lo señalado en el artículo 14, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado.

Artículo 20.- El secreto profesional y las actividades académicas.

El secreto profesional, no impide a las personas servidoras públicas participar en seminarios, cursos o cualquier evento de carácter académico, opinar en caso de suscitarse polémica sobre las diferentes hipótesis de resolución de los supuestos legales contemplados en la normas jurídicas, siempre y cuando no se mencionen datos o información que permita ligar a persona determinada con dichos supuestos legales.

Artículo 21.- Difusión de ideas políticas. Las personas servidoras públicas, evitarán cualquier tipo de propaganda o mecanismo de difusión política, que pueda afectar o alterar el funcionamiento normal del recinto donde realizan sus funciones de administración e impartición de justicia. Atendiendo a lo señalado en el artículo 14 del Código de Organización del Poder Judicial del estado de Chiapas.

Capítulo V.

Actualización, Capacitación y Profesionalización.

Artículo 22.- La formación constante de las personas servidoras públicas. El conocimiento y el aprendizaje constante, es uno de los medios por los que se impulsará el fortalecimiento de una conducta ética de las personas servidoras públicas, teniendo como fundamento el derecho de las y los justiciables y de la sociedad en general de obtener un servicio de calidad en la administración e impartición de justicia. Las personas titulares de los Órganos Jurisdiccionales y Órganos Administrativos promoverán, la actualización, capacitación y profesionalización continua en las materias relacionadas con sus funciones, estableciendo en sus respectivos ámbitos de competencia un mecanismo transparente y equitativo, que permitan a las personas servidoras públicas a su cargo tener acceso a los cursos, pláticas, conferencias o cualquier otro evento organizado o promovido por el Consejo de la Judicatura.



Artículo 23.- Derechos y deberes de las personas servidoras públicas para su formación. Las personas servidoras públicas adscritas a los Órganos Jurisdiccionales y Órganos Administrativos tendrán el derecho y el deber de formación continua y capacitación permanente, tanto en las materias específicamente jurídicas como en los saberes y técnicas que puedan favorecer el mejor cumplimiento de las actividades jurisdiccionales y administrativas que coadyuven a la consolidación de la carrera Judicial de los mismos y su profesionalización según corresponda.

La capacitación es deber de toda persona servidora pública, actualizándose permanentemente en los conocimientos y técnicas para el mejor desempeño de las funciones inherentes a su cargo, teniendo además una actitud positiva hacia los sistemas de evaluación de su desempeño en las actividades académicas en las que participen.

Las personas servidoras públicas tendrán el deber de asistir a los cursos, pláticas, conferencias, seminarios, talleres o cualquier otro evento académico a que sean convocadas y que fomenten su compromiso y profesionalismo con una sólida cultura del derecho y de servicio a la sociedad, tomando siempre en consideración que dichas asistencias no vayan en demérito de sus funciones de administración e impartición de justicia.

Es deber de las Consejeras y Consejeros de la Judicatura, Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces, culminar los cursos, diplomados, maestrías y demás compromisos académicos adquiridos por las y los mismos, promovidos por el Instituto de Formación, Profesionalización y Carrera Judicial.

Capítulo VI. De La Comisión De Ética.

Artículo 24.- Comisión de Ética.

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas contará con una Comisión de Ética, que tendrá como objetivo la aplicación y observancia del presente Código, entre las personas servidoras públicas de los Órganos Jurisdiccionales y Órganos Administrativos.

Artículo 25.- Integración de la Comisión de Ética.

La Comisión de Ética estará integrado por:

- I La Presidenta o Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura;



- II La Presidenta o Presidente del Pleno de Distrito del Tribunal Superior de Justicia;
- III Una Consejera o Consejero integrante del Consejo de la Judicatura; y,
- IV La Magistrada o Magistrado Regional que funja como coordinadora o coordinador de la Visitaduría del Consejo de la Judicatura;

La Presidenta o Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura será la o el presidente de la Comisión y tendrá voto de calidad.

La Comisión se reunirá a convocatoria de su Presidenta o Presidente cuando estime necesario o a petición de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 26.- Atribuciones de la Comisión de Ética.

La Comisión de Ética tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Difundir y promover el conocimiento del presente Código; así como realizar las interpretaciones del mismo.
- II. Alentar y procurar el apego de las personas servidoras públicas a los Principios y Valores éticos que deben regir su conducta.
- III. Analizar y proponer a la Comisión de Disciplina las posibles sanciones que deberán imponerse a las personas servidoras públicas, que contraríen lo dispuesto en el presente Código.
- IV. Proponer las reformas al presente Código de Ética, cuando así lo amerite.
- V. Emitir opiniones al Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura, respecto de las situaciones de hechos que involucren violaciones a las disposiciones previstas en el presente Código y comprometan a las personas servidoras públicas; las opiniones de la Comisión no son vinculatorias y son independientes de la aplicación de medidas disciplinarias.
- VI. Fungir como instancia orientadora para las personas servidoras públicas, respecto de asuntos que comprometan la Ética Judicial de manera preventiva.

La Comisión designará a la persona que estará a cargo de la Secretaria Técnica que tendrá las funciones de coordinación y apoyo que determine el Presidente o la Presidenta y la Comisión en los asuntos correspondientes.



CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

Periódico Oficial No. 142; 16 de Diciembre de 2020



Artículo 27.- En caso de incumplimiento a los Principios y Valores contenidos en el presente Código, se deberá estar al procedimiento previsto en el Capítulo III del Régimen Disciplinario, Administrativo y Controversias Laborales del Poder Judicial del estado de Chiapas, asimismo atendiendo a la gravedad de la falta, deberá estarse a lo dispuesto por el artículo 31 en relación al diverso 50 del ordenamiento legal antes citado; en lo que respecta a violaciones a la política en materia de igualdad y no discriminación se deberá estar además de los ordenamientos anteriores, a lo establecido en los Lineamientos de Operación del Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Poder Judicial del Estado de Chiapas, así como a los Lineamientos en Materia de Igualdad de Género y Derechos Humanos para el Poder Judicial del Estado de Chiapas.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Código deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, asimismo en la normatividad interna de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

Artículo Segundo.- El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas.

Artículo Tercero.- Se abroga el Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 223, el miércoles 24 de marzo de 2010.

Así lo acordaron y aprobaron en Sesión Ordinaria de Pleno, los integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, a los 12 doce días del mes de noviembre del año 2020 dos mil veinte.

Lic. Juan Oscar Trinidad Palacios, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura.- Mtra. Isela de Jesús Martínez Flores, Consejera.- Mtra. María Itzel Ballinas Barbosa, Consejera.- Rúbricas